

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias llegaron anoche de regreso de Sevilla á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 66.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de fecha 7 del actual que inserta la *Gaceta* de 8 del mismo mes, me dice lo siguiente:

«La Administracion del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como el resorte más poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, es llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para más seguro éxito, en la via que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantamientos y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el

bienestar de los pueblos; porque de verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y, lo que es más bochornoso, á rebajar el crédito de la Nacion ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando los benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podría contestarse, y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustracion del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperacion y el celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas más necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pro de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aun la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavía retoña en algunas localidades de la Península Ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellon, y últimamente en Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no sólo el temido brote público ó incremento, si que tambien ocurran á la posible extincion del germen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de

los países que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner tambien cuanto esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Administracion.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es sin duda la obtencion de una estadística lo más perfecta que adquirir se pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extension, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin, las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por los Médicos titulares el más exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que más convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso, se destinará á los leprosos, en el provincial que al efecto reúna mejores condiciones, un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y oyendo á las Juntas de Sanidad, pondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que

consideren más adecuados, así como los recursos para su más pronta realizacion y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales, ó en los departamentos de los hospitales provinciales que acaban de indicarse, debiendo dispensar á unos y otros la más puntual y esmerada asistencia para conseguir su curacion ó aliviar á lo ménos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamento de leprosos no podrán salir de ellos para volver al comercio con las gentes sanas sin que preceda formal declaracion del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en os hospitales vivan lo más aislados que sea posible; ya en las afueras de las poblaciones, en chozas ó barracas; ya en casas independientes; ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado más perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía; de que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte la ropa interior pre-

cisa, ni las hilas, trapos y vendaje que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho de no emplear para la vacunacion vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que este se propague á su descendencia.

10. A fin de apartar, hasta donde sea posible, las causas que, despues de la herencia y el contagio, parecen favorecer más la manifestacion y desenvolvimiento de la lepra, cuidarán tambien las referidas Autoridades: «De dar corriente, cuanto sea posible, á los rios y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecacion de los pantanos, y de evitar la formacion de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos; de surtir de buena agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el Matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir tambien la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que dehan contener.»

11. Para el más fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondientes de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamaren su asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relacion de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reunan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad;

el pueblo en que reside ó ha residido, si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ó ocupacion que tenia ántes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece tambien la lepra, y quién de los dos la tuvo primero; cuanto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenia cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quiénes; si han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á qué causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitacion del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernacion, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los Facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperación más eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquellas y en facilitar la importante estadística que se le reclama.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Alcaldes, con el auxilio de los Subdelegados de Sanidad y Médicos titulares, cumplan con la mayor exactitud las prevenciones que se dictan, y en caso de existir en sus respectivas localidades la enfermedad citada me remitan un estado que comprenda cuantos estrémos se mencionan en el núm. 12 de la expresada circular.

Tarragona 11 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 67.

Habiéndose extraviado á D. Juan Vidiella Pons, vecino de Cherta, la cédula personal expedida á su favor en 1.º de Octubre último, bajo el número 503, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 11 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 68.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.

Precios-medios.

CIRCULAR.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cabeza de

partido y á todos aquellos en que se halla establecido mercado periódico, que, con toda urgencia, remitan á esta Administracion económica los estados de precios-medios de frutos, conforme á lo ordenado en circular de 23 de Noviembre último publicada en el número 281 de este *Boletín oficial*.

Sirvanse tambien los Sres. Alcaldes de los pueblos en los cuales no se celebre mercado manifestar esta circunstancia por medio de oficio.

Espero del celo de las citadas Autoridades que evacuarán inmediatamente este servicio, sin dar lugar á que la Administracion adopte otras disposiciones.

Tarragona 10 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 69.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Masaluca.

Habiéndose de proceder en este pueblo al arriendo de la sal con venta libre para cubrir el impuesto señalado por dicho concepto, se anuncia la primera subasta para el día 20 del actual y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, y en caso de no ofrecer resultado alguno dicha subasta se verificarán otras el día 25 y 30 del propio mes, todas á la hora indicada en la primera.

Poble de Masaluca 9 Enero de 1878.—El Alcalde, Ramon Albarés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 70.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia recaída en la causa criminal formada en este Juzgado contra Francisco Giné y Valls sobre homicidio por imprudencia temeraria de Blas Borrás, cito á dicho Francisco Giné, natural de Masroig y vecino últimamente de Cherta, de edad veinte y cuatro años, soldado desertor del primer Batallon del Regimiento de Borbon; para que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle la sobredicha sentencia y hacerle sufrir seis meses de arreste mayor que le fueron impuestos.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y demas agentes de la policia judicial la captura del mismo y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Falsét á tres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Bautista Martí.—Por mandato de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Núm. 71.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, único edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Mariano Fortuny y Buendía, natural de Sabayés, vecino de Barcelona, y últimamente perteneciente á la Seccion sanitaria del Ejército de Cuba con el nombre supuesto de Francisco Serrano Beltrán, de treinta y un años de edad, pelo negro, barba carrada, cejas al pelo, nariz larga, cara afilada, estatura 1 metro 580 milímetros, produccion buena y de estado casado; que se fugó de á bordo del vapor correo «Puerto Rico» en el puerto de Santander en el último mes de Diciembre: á fin de que en el término improrogable de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo y otros sobre estafa á Don Francisco Borrás; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo la captura del propio Fortuny á todas las Autoridades, poniéndolo, si se consigue, á disposicion del Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á tres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Núm. 72.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto hago saber que en la madrugada del día tres de los corrientes fué hallado en el kilómetro trescientos cuarenta del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona un hombre desconocido, muerto por un tren, de estatura un metro quinientos milímetros, de cara larga, nariz afilada, boca regular, barba poca, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, de veinte y cuatro á veinte y ocho años; vestía pantalon de pana, una camisa de algodón, dos chalecos, una chaqueta, todo muy usado y estropeado, gorra á la catalana, alpargatas y medias estropeadas, con un lio de ropas y andrajos de varios colores; y se llama á los que se crean sus parientes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince dias, á prestar la oportuna declaracion en la causa que se sigue con motivo de aquel desgraciado suceso.

Dado en la ciudad de Tarrasa á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., José Ruiz, Escribano.